

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0787

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT, la misma que dispone: *"Artículo 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (...) 15. A la portabilidad del número y a conservar su número en el caso de Servicios de Telecomunicaciones que usen recurso numérico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las regulaciones aplicables."*
- Que, la LOT, dispone: *"Artículo 142.- Se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"*.
- Que, el artículo 147 de la LOT, dispone que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, el Director Ejecutivo es competente para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; por lo que, a efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho a portabilidad del número, es competente para intervenir en los aspectos que sean necesarios.
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en cuya Disposición General Tercera, determina: *"Los prestadores del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual que han estado aplicando la portabilidad numérica antes de la emisión de la presente normativa de portabilidad móvil, y el ASCP contratado conforme la regulación anterior, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa deberán adecuar todos sus sistemas para cumplir con la presente norma técnica."*
- Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

"Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.



La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

Que, la Coordinación General Jurídica con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0624-M de 24 de julio de 2019 remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-099 de 24 de julio de 2019 que cuenta con la aprobación de dicha Coordinación, criterio que concluye: *“De lo expuesto, se colige que la normativa vigente permite a las autoridades administrativas otorgar ampliaciones de plazos o términos motivadamente, siempre que las solicitudes sean presentadas antes del vencimiento de los plazos o términos conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.”*

Que, con oficio No. GR-1268-2019 de 27 de agosto de 2019, ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014301-E de 27 de agosto de 2019, la empresa CONECEL S.A. señala:

“II. Actualidad:

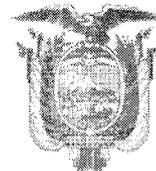
Como se evidencia en los antecedentes anteriormente expuestos, desde que se aprobó la vigente Norma Técnica de Portabilidad Móvil, ha existido la voluntad por parte de mi representada para dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el numeral 4.2.7 del Anexo 1 referente a la implementación de rechazos parciales, en el plazo establecido de ciento ochenta (180) días. (...)

III. Petitorio:

Con los antecedentes presentados y en lid que mi representada ha demostrado toda su voluntad y accionar para cumplir la regulación vigente, agradecemos a su Despacho pueda apresurar las acciones que permitan dar viabilidad a los puntos pendientes, a la vez que, es importante observar que el plazo otorgado por resolución está próximo a cumplirse, requiriendo un plazo adicional al menos de 100 días hábiles para ejecutar los desarrollos pertinentes, reiterando que esta demora no ha sido imputable a nuestra representada.”

Que, mediante oficio No. GNRI-GREG-02-01123-2019 de 30 de agosto de 2019, ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014573-E de 30 de agosto de 2019, la CNT EP., solicita lo siguiente:

“En base en lo expuesto, se concluye que para la realización de la portabilidad numérica de varias líneas y en la cual exista la plena identificación de las diferentes causales de rechazo exigidas en la Norma Técnica es necesario un desarrollo adicional que comprende el esfuerzo conjunto de las tres (3) operadoras móviles con el ASCP, como proveedor del esquema técnico de portabilidad numérica. No obstante, se evidencia que para llevar a cabo dicha implementación, se hace necesario disponer previamente de definiciones importantes, tal es el caso de la resolución sobre los pagos que se deberán efectuar por parte de las operadoras, así como, del mecanismo de suscripción con el proveedor para nueva implementación y previsión de plazos a nivel de cronograma considerando tiempos aproximados de sesenta (60) días. Cabe señalar que la CNT EP ratifica y mantiene a través del presente oficio los argumentos



presentados ante la ARCOTEL y CTP en las diferentes reuniones efectuadas para la determinación de pago de los nuevos desarrollos.

En este sentido y toda vez que el plazo de cumplimiento de implementación de la Norma Técnica se cumple el 03 de octubre de 2019, mismo en el cual no será factible efectuar y culminar el desarrollo de portabilidades parciales mientras no se resuelva inicialmente sobre el pago a realizar por parte de las operadoras, se solicita al Presidente del Comité Técnico de Portabilidad Numérica se sirva conceder la ampliación de plazo máximo sobre el inicialmente dispuesto en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica, esto es noventa (90) días hábiles adicionales, para lo cual se dispone de los justificativos correspondientes señalados en las descripciones precedentes; solicitud de plazo que se efectúa adicionalmente bajo el amparo de lo señalado en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (COA)...”

Que, con oficio No. VPR-21180-2019 de 10 de septiembre de 2019, ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015007-E de 10 de septiembre de 2019, la empresa OTECEL S.A., manifiesta:

“Considerando el Acta CTP-2019-08 de 16 de agosto de 2019, mediante la cual el presidente de CTP informó que el criterio jurídico aplicable para las solicitudes de ampliación de plazos, es el de otorgar dichas ampliaciones siempre que se presenten antes del vencimiento inicialmente otorgado por la normativa a la que se refiera, de conformidad al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

Esta solicitud de ampliación de plazo obedece principalmente a que en el seno del CTP, la operadora CNT aún no llega a un acuerdo interno sobre la aprobación del presupuesto necesario para la adecuación de los sistemas requerida por la disposición general tercera de la norma en referencia. Por tanto, sin la aprobación de dicho presupuesto no es posible iniciar las configuraciones técnicas y adecuaciones requeridas. Por otro lado, es importante indicar que, en la evaluación de la propuesta de adecuación de los sistemas para rechazos parciales, fueron necesarias varias reuniones al interior de CTP para llegar a un consenso técnico, lo que tomó aproximadamente unos dos meses, restando tiempo importante para la adecuación requerida.

Por lo señalado anteriormente, solicitamos la ampliación de al menos noventa (90) días hábiles adicionales para el cumplimiento de la disposición general tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0019-M de 11 de septiembre de 2019, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, conforme pedidos remitidos a la ARCOTEL, por parte de CONECEL S.A., de CNT EP., y, de OTECEL S.A., solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ampliación de plazo para cumplir con la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, considerando que la ARCOTEL no emite su pronunciamiento en relación al desacuerdo surgido en el Comité Técnico de Portabilidad, referente al pago en partes iguales por los tres operadores del servicio móvil avanzado (CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP.), para la implementación tecnológica y operativa a ser desarrollada por el Administrador del Sistema Central de Portabilidad, ASCP.



- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante disposición inserta el 01 de octubre de 2019, a través del sistema documental Quipux, en relación a la petición constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2019-0019-M de 11 de septiembre de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *“Aprobada sumilla de Asesoría. Favor proceder”*, la sumilla de la Asesora Técnica Institucional de misma fecha indica: *“Se coordinó con la CJUR y CREG para que esta última realice el Borrador de la Resolución y la remita para revisión de procedencia jurídica a la CJUR. Finalmente se procederá a la firma del Director Ejecutivo.”*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0543-M de 03 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-00045 de 03 de octubre de 2019 y con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0544-M de 04 de octubre de 2019, envía un proyecto de resolución actualizado para su revisión, como alcance al primer memorando, indicando que el plazo establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, vence el 16 de octubre de 2019.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0843-M de 13 de octubre de 2019, generado a través del sistema documental Quipux, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0022 de 10 de octubre de 2019, así como la revisión del proyecto de resolución en consideración.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0553-M de 14 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-00045 de 03 de octubre de 2019 y el proyecto de resolución revisado con Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0022 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0843-M de 13 de octubre de 2019.

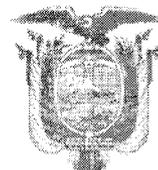
En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-00045 de 03 de octubre de 2019; así como el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0022 aprobado con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0843-M de 13 de octubre de 2019 por la Coordinación General Jurídica, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0553-M de 14 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del plazo establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, por un término de noventa (90) días, los cuales serán contabilizados a partir del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación y Control, a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, así como a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 OCT 2019

Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
<p>DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:</p> <p>Ing. Pablo López P.</p> <p>Dr. Gustavo Quijano P.</p>	<p>Ing. Giovanni Aguilar Sánchez Director Técnico de Regulación de Redes y Servicios (E)</p>	<p>Ing. Paulina Zhunio Cifuentes COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN (S)</p>